



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2014-00116-00
DEMANDANTE: CECILIA ASTRID ROJAS RIVERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que, la apoderada de la parte demandante el 25 de septiembre del 2019 a las 02:55 pm, radico ante la Secretaria de la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior de Barranquilla, tres folios contentivos a “*solicitud de corrección y aclaración de error aritmético y por omisión cometido en la liquidación de los intereses de mora causados desde Marzo 1° de 2016, hasta el 15 de julio de 2016, por la mora en el pago de los \$158.274.595,64 que se adeuda del retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde marzo 1° de 2012 en adelante, hasta febrero del 2016, que nos arroja un valor total a deber de intereses moratorios de \$17.520.997,73, y no el valor liquidado en la mentada providencia de \$724.890,57*”, petición que rasposa dentro del expediente que fue remitido por la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla y recibido por este Despacho en la misma calenda.

En virtud de lo anterior, es del caso manifestar que, tanto la corrección, como la aclaración de errores aritméticos recae sobre el juez que la dicto, tal como se encuentra consagrado en los artículos 285 y 286 del C.G.P., normativas aplicables en materia laboral por remisión directa del artículo 145 del C.P.T.S.S., por lo que este ente judicial no cuenta con las facultades para resolver las solicitudes de impulso referente a la corrección y aclaración de error aritmético del auto de fecha 17 de septiembre de 2018, toda vez que la providencia fue proferida por la Sala Segunda Tribunal Superior de Barranquilla.

En atención a lo expuesto, y al examinar que no obra dentro del expediente providencia alguna donde resolvieron la solicitud antes mencionada, deberá este ente judicial, ordenar por medio de la secretaria de este Despacho, devolver el expediente de la referencia al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Segunda De Decisión Laboral para que se pronuncie sobre la solicitud de fecha 25 de septiembre del 2019, para lo cual, se libraré por secretaria el respectivo oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, devolver el expediente de la referencia al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Segunda De Decisión Laboral para que se pronuncie sobre la solicitud de fecha 25 de septiembre del 2019.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria el respectivo oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBELS MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dfe7bca05e9d8abc7eac93b8567995ca8787379ff882de6e6246caaa526b47**

Documento generado en 22/08/2022 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>